

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00064-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900130 E.D.

Afectados: CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S.

Decisión: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora juez el presente proceso, indicándole que contra el Auto Interlocutorio No. 06 de fecha 01 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió sobre la práctica de pruebas¹, se interpuso dentro del término de ley - *notificación por estado, corrieron los días 04, 05 y 08 de abril de 2024*-² recurso de apelación por parte del Dr. JULIO CESAR CAMPO MARINEZ, apoderado judicial de la afectada SOCIEDAD CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S.³

Sírvase proveer.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 045

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se verifica que el recurso de apelación interpuesto el Dr. JULIO CÉSAR CAMPO MARINEZ, apoderado judicial de la afectada SOCIEDAD CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S, contra el Auto Interlocutorio No. 06 de fecha 01 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió sobre la práctica de pruebas, fue presentado dentro del término procesal oportuno, razón por la cual se concederá, con el propósito de que sea desatado por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción del Derecho de Dominio.

En tal virtud, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el **efecto suspensivo** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Dr. JULIO CÉSAR CAMPO MARINEZ, apoderado judicial de la afectada SOCIEDAD CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S., contra el Auto Interlocutorio No. 06 de fecha 01 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió sobre la práctica de pruebas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 y numeral 1° del artículo 66, ambos de la Ley 1708 de 2014.

¹ PDF 049

² PDF 052

³ PDF 050

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse las diligencias procesales ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción del Derecho de Dominio, para que se desate la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f89b2e993f97bf5190d3bb0c978ae00329c0329f6e81d06fe7e99e95f11353d**

Documento generado en 19/04/2024 11:02:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>